ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0135-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de declaración de procedencia contra servidores públicos de las entidades federativas por delitos federales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	suscrita por los diputados Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruíz, del Grupo Parlamentario del PT.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre del 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	6 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Establecer que en el supuesto de proceder por delitos federales cometidos por las personas titulares de los Ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados, se remitirá a las Legislaturas Locales respectivas, en ejercicio de sus atribuciones, procedan a realizar la suplencia de la persona servidora pública inculpada.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135; y fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 109, párrafo 1º; 110; 111 y 113, párrafo primero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, mientras que, en la materia correspondiente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se sustenta en fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 109, párrafo 1º ; 110 ; 111 y 113, párrafo primero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 111**. … … … Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, *pero **en este supuesto**,* la declaración de procedencia *será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales,* para que en ejercicio de sus atribuciones *procedan como corresponda.*	**DECRETO** **Artículo Primero**. Se **reforman** los párrafos quinto y sexto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 111. [...] … … … Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo. **En este supuesto la declaración de procedencia se comunicará a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan a realizar**

Las declaraciones y resoluciones de *la* (sic DOF 28-12-1982) Cámaras de Diputados (sic DOF 28-12- 1982) Senadores son inatacables.	**la suplencia de la persona servidora pública inculpada de conformidad con sus legislaciones.** Las declaraciones y resoluciones de **las** Cámaras de Diputados y **de** Senadores son inatacables.
...	...
...	...
...	...
...	...
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	**Artículo Segundo**. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 28.- Si la Cámara de Diputados declara que ha lugar a proceder contra el inculpado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista el fuero, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión.	Artículo 28. [...]
Por lo que toca a gobernadores, Diputados a las Legislaturas Locales y Magistrados de los Tribunales	Por lo que toca a gobernadores, Diputados a las Legislaturas Locales y Magistrados de los Tribunales

Superiores de Justicia de los Estados a quienes se les hubiere atribuido la comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados, se remitirá a la Legislatura Local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones *proceda como corresponda y, en su caso, ponga al inculpado* a disposición del Ministerio Público Federal o del *Órgano* Jurisdiccional respectivo.	Superiores de Justicia de los Estados a quienes se les hubiere atribuido la comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados se remitirá a la Legislatura Local respectiva para que, en ejercicio de sus atribuciones, **ponga a la persona servidora pública inculpada** a disposición del Ministerio Público federal o del **órgano** jurisdiccional respectivo y **realice la suplencia de esta, de conformidad con la legislación local**.
	TRANSITORIO **ÚNICO**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso